

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0413/2016

Recurso de Revisión:	01449/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Solicitud de Información:	00083/ECATEPEC/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 23 de junio de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01449/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 02 de mayo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Sesión Ordinaria del 01 de junio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 02 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAJMEX, del

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, entregó información en **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, dio respuesta el 15 de junio de 2016 vía SAIMEX, dentro del plazo de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, es decir, del 03 al 16 de junio de 2016; sin embargo fue **parcial** la información con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01449/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que se ordena al Sujeto Obligado haga entrega al Recurrente vía Saimex de los documentos siguientes:

"

- A. *En versión pública, el programa o programas de Seguridad Pública, en especial los que corresponda al fraccionamiento "La Guadalupana".*
- B. *En su caso, el programa de limpia, poda y mantenimiento de calles, camellones, plazas y jardines que existen en el fraccionamiento "La Guadalupana".*
- C. *El programa de mantenimiento del sistema de drenaje y alcantarillado.*
- D. *En su caso, el programa de recolección de basura tanto de los particulares como de los comercios existentes.*
- E. *En su caso, el programa de mantenimiento de alumbrado público.*
- F. *De ser el caso, en versión pública, el proyecto y programa de instalación de cámaras de video-vigilancia y alarmas vecinales en la zona indicada.*
- G. *Los programas elaborados por Protección civil y sus fechas de aplicación de supervisión preventiva de desastres.*
- H. *En su caso, el estudio de mecánica de suelo, del área geográfica del fraccionamiento "La Guadalupana", para la creación, construcción, venta y uso de este fraccionamiento.*

En el caso de los documentos en los que conste la información mencionada en los incisos A y F, el Sujeto Obligado al momento de realizar su entrega deberá de testar los datos que pudieran poner en riesgo la seguridad de los habitantes del Municipio para lo cual deberá de realizar el Acuerdo correspondiente emitido por el Comité de Transparencia y notificarlo al Recurrente"(sic).

Fue **parcial** la información, en virtud de que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, mediante el escrito de fecha 14 de junio de 2016, hace del conocimiento del Recurrente, lo siguiente:

En relación a los puntos:

- B. *En su caso, el programa de limpia, poda y mantenimiento de calles, camellones, plazas y jardines que existen en el fraccionamiento "La Guadalupana".*
- D. *En su caso, el programa de recolección de basura tanto de los particulares como de los comercios existentes.*
- E. *En su caso, el programa de mantenimiento de alumbrado público.*

En el oficio referido, Titular de la Unidad de Transparencia informa que no se cuenta con un programa específico para el fraccionamiento "La Guadalupana", que se tiene un programa denominado "Ecatepec es Nuestra Casa", el cual tiene como misión rehabilitar a 535

comunidades en materia de servicios públicos. Refiere que de manera enunciativa se mencionan los servicios que se llevan a cabo, con relación a lo puntos **B, D y E**.

De lo anterior, respecto a los **puntos B, D y E**, el Titular de la Unidad de Transparencia aun y cuando hace llegar una imagen de un folleto con la portada "ECATEPEC ES NUESTRA CASA, PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO EN TU COMUNIDAD", con la cual se pretende atender los puntos señalados B, D y E, en todo caso, no se entrega el programa completo y del cual se puedan identificar los servicios referidos en los puntos **B, D y E**. Por lo que no se atienden estos tres puntos del Resolutivo Segundo en mención.

Respecto al punto:

A. En versión pública, el programa o programas de Seguridad Pública, en especial los que corresponda al fraccionamiento "La Guadalupana".

El Titular de la Unidad de Transparencia informa que se tienen asignados de manera permanente los programas: Operativo Presencia, Operativo Transporte Seguro, Operativo Filtro y Proximidad Social. Remite vía Saimex, datos relacionados con los operativos, fotografías en que aparecen patrullas, descripción de los operativos presencia con fotografías, descripción del operativo transporte público seguro, descripción de la proximidad social, descripción del operativo filtro con fotografías.

De lo anterior, no se hace entrega de los programas señalados.

En relación al punto:

C. El programa de mantenimiento del sistema de drenaje y alcantarillado.

Se atiende en virtud de que se remite el programa denominado "PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DEL OPDSAPASE 2016.

Respecto al punto:

F. De ser el caso, en versión pública, el proyecto y programa de instalación de cámaras de video-vigilancia y alarmas vecinales en la zona indicada.

Referente a este punto, en el oficio señalado, se informa que existe un programa denominado G135, pero que es dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, y del que solicita dirigir su petición a la instancia correspondiente, señala un link para su consulta.

Al respecto, en el Considerando 4 (páginas 33 a 36) de la Resolución en mención y sobre este punto, se menciona entre otras cosas que "...la seguridad pública es una función concurrente en el ámbito de competencias de cada nivel gubernamental...

...
las instituciones de Seguridad Pública para cumplir con los fines de seguridad pública deberán coordinarse entre sí para determinar criterios uniformes para la organización, operación, y modernización tecnológica. Refiere la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, en sus artículos 2 fracción II y 20, ...que los Centros de Mando Municipal son las áreas encargadas de...administrar y controlar el sistema de video vigilancia municipal...operación de videocámaras...".

Por lo que, con la respuesta que da el Titular de la Unidad de Transparencia, en el oficio citado no da cumplimiento al punto F.

Respecto al punto:

G. Los programas elaborados por Protección civil y sus fechas de aplicación de supervisión preventiva de desastres.

Sobre este punto, el Titular de la Unidad de Transparencia no entrega los programas de protección civil.

Respecto al punto:

H. En su caso, el estudio de mecánica de suelo, del área geográfica del fraccionamiento "La Guadalupana", para la creación, construcción, venta y uso de este fraccionamiento.

Sobre este punto, el Titular de la Unidad de Transparencia a través del oficio ya citado se informa que es facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno

del Estado de México, y del que solicita dirigir su petición a la instancia correspondiente, señala un link para su consulta.

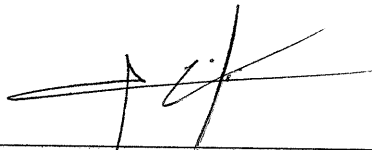
Por lo anterior, no se da cumplimiento en este punto, en virtud de que solo se concreta señalar que es facultad de otra instancia, sin que se cuente con la evidencia de haber solicitado tal información a las áreas correspondientes.

En tal sentido, de ocho puntos del Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01449/INFOEM/IP/RR/2016, sólo uno fue atendido, C. El programa de mantenimiento del sistema de drenaje y alcantarillado.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, entrego información en **forma deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**; sin embargo, existe **incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01449/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, se presume que el Sujeto Obligado incumplió con lo previsto en los artículos 38, 76 y 78 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, presuntamente incurrió en las causales de responsabilidad administrativa, previstas en los artículos 82, fracción I y VIII, de la Ley anteriormente invocada, **por lo que, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA